TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4585-2011-PA/TC
LIMA
ERNESTO JAVIER TORRES MORA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO

El escrito presentado el 1 de junio de 2012 por el demandante don Ernesto Javier Torres Mora en el proceso de amparo de autos, seguido contra OPP FILM S.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que don Ernesto Javier Torres Mora, mediante escrito presentado el 1 de junio de 2012, formula desistimiento del proceso y de la pretensión.

2. Que conforme a lo previsto por el artículo 49° del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que "[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante"

3. Que en cumplimiento del artículo 37° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, don Ernesto Javier Torres Mora legalizó su firma notarialmente, tal como consta en el escrito que contiene la solicitud de desistimiento.

4. Que sobre el pedido de desistimiento de "la pretensión" debe señalarse que el artículo 342°, segundo párrafo, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe que procede antes de que se expida sentencia en primera instancia y el artículo 345° del Código Procesal Civil señala que "El titular de una pretensión no resuelta en primera instancia, puede desistirse de la misma antes que el proceso sea decidido por el superior" En el caso de autos, el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2010 (fojas 504), declaró infundada la demanda, decisión que fue revocada por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 20 de julio de 2011 (fojas 537). Por tal motivo, la solicitud de desistimiento de la pretensión debe ser rechazada.

5. Que respecto al pedido de desistimiento del proceso debe indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 343°, segundo párrafo, del Código Procesal Civil, - aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, OPP FILM S A. mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2012 manifestó haber tomado conocimiento del desistimiento solicitado manifestando su conformidad en ambos casos, por lo que siendo ello así, corresponde aceptar el desistimiento en mención

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1 Tener por desistido a don Ernesto Javier Torres Mora, en el proceso de amparo de autos, contra OPP FILM S.A.

2. **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la pretensión, solicitado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL